

9.846

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, la cual dependerá de la Unidad Regional III – Región Norte.-

ARTÍCULO 2°.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia, además de las competencias y funciones propias de la Policía que se encuentran reguladas en la Ley N° 6.943 y que se aplican a la especialidad de la materia, tendrá la siguiente misión:

- a) La asistencia y protección de la Mujer, el Menor y/o integrantes de su grupo familiar, en caso de delitos o contravenciones en los que resultaren víctimas.
- b) Ser Auxiliar de la Justicia en casos de violencia familiar.
- c) Prevenir los delitos y/o hechos de violencia familiar.
- d) Orientar, asesorar, contener y brindar información y contención interdisciplinaria a las víctimas.
- e) Confeccionar estadísticas con toda la información emergente de la violencia, delitos o contravenciones en los que resulten víctimas o autores, personas menores de edad y en el caso de mujeres, únicamente cuando éstas resultaren víctimas.
- f) En todo los casos deberá formar expediente e instruir sumario conforme a la normativa procesal vigente.-

ARTÍCULO 3°.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia estará integrada por Personal Policial, debiendo incluirse personal femenino y preverse la capacitación permanente específica para la atención especial que la temática requiere.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, arbitre los medios que sean necesarios para organizar y poner en funcionamiento a la Comisaría creada, como así también las medidas pertinentes para reasignar funciones al personal policial con que ya se cuenta y proveer lo necesario, de modo de alcanzar la mayor eficacia posible con los recursos disponibles, conforme a lo dispuesto en el Título II Capítulo I, Artículos 24°, 25°, 26° y 27° de la Ley N° 6.943.-

9.846

ARTÍCULO 5º.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia contará, para su funcionamiento con el Gabinete Interdisciplinario conformado por profesionales designados para tal fin, según lo expresado en el Capítulo V, Artículo 56º de la Ley Nº 6.943 y Artículo 11º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 6.580 de Violencia Familiar.-

ARTÍCULO 6º.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia, funcionará donde la Autoridad de Aplicación determine oportunamente, respetando siempre los principios que rigen en los Tratados Internacionales vinculados a la materia.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por los diputados **ERASMO HERRERA y ARIEL ALEJANDRO LEO.-**

L E Y Nº 9.846.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO